

(a) anterior, las Cuentas Originales del Fideicomiso existentes deberán de ser cerradas sirviendo la firma del presente Convenio como instrucción para ello.

(c) Sin limitar la generalidad del inciso (a) anterior, (i) el Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente, en caso de resultar necesario, se obligan a dar aviso a todas las entidades financieras con las que el Fiduciario Sustituido haya celebrado cualesquiera contratos de apertura de cuenta de cheques, de intermediación bursátil, de banca electrónica y de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación, en relación con el Fideicomiso, de la Sustitución Fiduciaria, y (ii) el Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente, en caso de resultar necesario, en los casos aplicables notificarán, lo antes posible, a todas las personas relacionadas al Contrato de Fideicomiso que, en virtud del presente Convenio, el pago de cualquier obligación que hubieren tenido dichas personas con el Fiduciario Sustituido en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se deberá realizar al Fiduciario Sustituto, como nuevo fiduciario, en las Cuentas Sustitutas o en las nuevas cuentas del Fideicomiso que al efecto se aperturen.

(d) No obstante que la Sustitución Fiduciaria surte efectos precisamente en la Fecha de Eficacia, sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido para llevar a cabo las actividades que se describen más adelante; las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituido, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido para lo correspondiente) llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos que sean necesarios ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, para poder llevar a cabo el canje (el "Canje de Títulos") de los títulos que amparan los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por el Fideicomiso (los "Títulos") ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario. En virtud de lo anterior, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido para lo correspondiente) y hasta que se realice el Canje de Títulos en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, por ende, actuará completamente como el fiduciario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en todos y cada uno de los actos relacionados con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan y reconocen que, a pesar de que el Fiduciario Sustituido seguirá presentado cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y hasta en tanto se lleve a cabo el Canje de Títulos; a partir de la Fecha de Eficacia el Fiduciario Sustituto llevará a cabo la firma de todos y cada uno de los reportes del Fideicomiso que sean presentados a partir de dicha fecha, aún y cuando el periodo del reporte comprenda un periodo anterior a aquel de la Fecha de Eficacia.

QUINTA.

(a) El Prestador de Servicios Administrativos entrega en este acto al Fiduciario Sustituto todos y cada uno de los contratos, convenios, instrumentos o documentos, ya sean copias certificadas por fedatario público (con cargo en el Patrimonio del Fideicomiso) o copias simples (según corresponda), que obren en su poder e integren los archivos del Contrato de Fideicomiso, mismos que se enlistan en la relación adjunta como Anexo "G". En el entendido de que el Prestador de Servicios Administrativos se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto, siempre que obre en su poder y en caso de ser requerido de conformidad con la legislación aplicable, copia de la información necesaria para actualizar dichos expedientes, únicamente en cumplimiento de dicha legislación aplicable. El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto cualquier documento o información adicional que obre en su poder y que el Fiduciario Sustituto requiera en relación con la operación y cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso incluyendo copias de registros, transferencias, pagos, estados de cuenta y reportes.

(b) El Fiduciario Sustituido y el Prestador de Servicios Administrativos en este acto hacen entrega, respectivamente, al Fiduciario Sustituto de (i) los estados financieros del Fideicomiso dictaminados por el ejercicio 2024 e internos al cierre del primer trimestre de 2025, los cuales se adjuntan al presente Convenio como Anexo "F", y (ii) la relación de la Cuentas Originales del Fideicomiso, misma que se adjunta al presente Convenio como Anexo "E", manifestando que dichas Cuentas Originales del Fideicomiso son todas las cuentas existentes a la fecha de celebración del presente Convenio, abiertas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación en términos del presente Convenio, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Contrato de Fideicomiso hasta la Fecha de Eficacia.

(c) El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido reconocen y aceptan que el Anexo "G" enlista el inventario del expediente que el Fiduciario Sustituido y el Prestador de Servicios Administrativos entregan en copia simple al Fiduciario Sustituto, mismo que es firmado por el Fiduciario Sustituto como acuse de recepción del expediente.

SEXTA.

(a) Derivado de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia el Contrato de Fideicomiso es modificado a efecto de que:

(i) cualquier referencia realizada al "Fiduciario" en el Contrato de Fideicomiso,

incluyendo para efectos de la sección de términos definidos, se entienda hecha a “BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6199”;

- (ii) cualquier referencia o disposición que incluya “CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple” en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para efectos de la sección de términos definidos, cláusulas de medidas preventivas y avisos, se entenderá hecha a “BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO”.
- (iii) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Fideicomiso al Fiduciario Sustituto deberán de ser realizados a:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario
Periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40 Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel
Hidalgo, C.P. 11000 Ciudad de México.
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y Talina Ximena Mora Rojas
Teléfono: +52 (55) 5350 3333
Correo electrónico: rcalderona@invex.com y/o fcapitales@invex.com

- (iv) cualquier referencia al Fiduciario Sustituido en cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que haya sido celebrado por el Fiduciario Sustituido o haya sido emitido a favor del Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se entenderá realizada a “BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6199” (sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad del Fiduciario Sustituido conforme al presente Convenio, según lo previsto en la Cláusula Segunda anterior o las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso que sobrevivan conforme a este Convenio según lo previsto en la Cláusula Segunda anterior); y
- (v) cualquier referencia en el Contrato de Fideicomiso a “este Contrato”, “el presente Contrato” o cualesquiera términos similares o equivalentes se entenderá hecha al Contrato de Fideicomiso, después de dar efectos a las Sustitución Fiduciaria y según modificado mediante este Convenio y el convenio modificadorio correspondiente.

- (b) Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha de Eficacia, las únicas partes del Contrato de Fideicomiso serán las que a continuación se indican:

Fideicomitente Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o
cesionarios.

Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Prestador de Servicios Administrativos	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(c) Con excepción de la Sustitución Fiduciaria y las modificaciones previstas en esta Cláusula, el Contrato de Fideicomiso subsiste y subsistirá en todos y cada uno de sus términos vigentes, ratificando en este acto sus términos. La celebración de este Convenio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA.

(a) Las Partes reconocen y aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación del Fiduciario Sustituido, deberán ser solventadas por el Fiduciario Sustituto. En el entendido que las aclaraciones que deban realizarse con posterioridad a la Fecha de Eficacia, deberán ser realizadas por el Fiduciario Sustituto.

(b) Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por (i) la administración general que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso, ni (ii) los actos realizados por el Fiduciario Sustituido, previos a la Fecha de Eficacia conforme al Contrato de Fideicomiso, ni (iii) la existencia, origen y legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, al recibirlos, tal y como le son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Convenio, ni (iv) cualquier incumplimiento o error u omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia, incluyendo cualquier retención, declaración o pago de impuestos y demás contribuciones o cualquier crédito fiscal; ni (v) cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos actos ejecutados en el ejercicio de los poderes conferidos por el Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso a dichas partes o a las personas designadas por dichas partes, en cada caso, previo a la Fecha de Eficacia, incluyendo cualquier trámite ante cualquier autoridad gubernamental, ni (vi) respecto de cualquier documento o información entregada al Fiduciario Sustituto por el Fiduciario Sustituido o el Fideicomitente.

Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto nacen a partir de la Fecha de Eficacia, únicamente en lo conducente, y hasta la entrega total (real o jurídica) del patrimonio del Contrato de Fideicomiso en términos del presente Convenio. Derivado de lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto respecto de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que derive de los supuestos previstos en este inciso (b).

(c) En consecuencia, el Fiduciario Sustituto no será responsable, solidaria ni subsidiariamente, por errores, omisiones, actos u omisiones, pasivos contingentes, vicios ocultos, faltas administrativas o violaciones a leyes o disposiciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con prevención de lavado de dinero, anticorrupción, protección de datos personales, normas fiscales o financieras, cometidas con anterioridad a la Fecha de Eficacia.

(d) El Fideicomitente manifiesta, bajo protesta de decir verdad y hasta donde es de su conocimiento, que el propósito del Fideicomiso no es, ni ha sido, instrumento, objeto o resultado de actividad ilícita alguna, y que todos los recursos que han sido o serán destinados al Fideicomiso: (i) no provienen ni representan producto alguno de actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino o titularidad de dichos recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna; (ii) no derivan directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos; (iii) no pertenecen a ninguna persona física, moral u organización incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo u otras actividades criminales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a aquellas personas u organizaciones designadas como "Foreign Terrorist Organizations" (FTOs) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, conforme a órdenes ejecutivas y legislación federal aplicable de dicho país; y (iv) hará sus mejores esfuerzos para coadyuvar en la medida aplicable en acreditar el origen legítimo de dichos recursos en caso de ser requerido por cualquier autoridad competente.

(e) El Fideicomitente única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance se obliga a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños y perjuicios que pudiere causarle la celebración del presente Convenio, del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro acto ejecutado por el Fiduciario Sustituido en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, así como de los daños que pudieren causarse por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, en contra del Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados derivados de la actuación en el Contrato de Fideicomiso del Fiduciario Sustituido y del cumplimiento o incumplimiento de la obligaciones del Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente a las disposiciones legales aplicables, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario Sustituto o de cualquiera de sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente. Esta obligación

de indemnización incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier reclamación, investigación, procedimiento o sanción derivada de actos relacionados con el lavado de dinero, corrupción, financiamiento al terrorismo o violaciones a leyes nacionales o extranjeras en dichas materias, que sean imputables al Fiduciario Sustituido con respecto al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso, con independencia de la jurisdicción en que tales procedimientos se ventilen, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(f) Igualmente, el Fideicomitente única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, se obliga a rembolsar al Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados por cualquier erogación que realicen al respecto en su propia defensa o bien por el pago de sanciones impuestas por alguna autoridad en relación con el cumplimiento o incumplimiento de su parte de cualquier obligación a su cargo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo que haya mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario Sustituto, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(g) Todas y cada una de las obligaciones de indemnización y reembolso previstas en este Convenio, serán con cargo única y exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance, y surtirán efectos a partir de la Fecha de Eficacia y permanecerán vigentes durante su actuación como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso y por el plazo de prescripción aplicable a partir de la extinción del Fideicomiso o en la fecha en que deje de actuar como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA.

(a) Cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, podrán realizar los actos y/o girar las instrucciones (sirviendo la presente como la instrucción correspondiente) al notario público correspondiente o ante quien se protocolice o ratifiquen las firmas del presente Convenio para llevar a cabo su inscripción en el RUG, con el objeto de que se haga constar frente a terceros que el Fiduciario Sustituto es el nuevo titular del patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, (sirviendo el presente Convenio como la instrucción o conformidad que, en su caso, correspondería conforme al Contrato de Fideicomiso) podrá presentar este Convenio ya protocolizado o un instrumento independiente donde se formalice la sustitución de cualquier bien que forme parte del patrimonio del Contrato de Fideicomiso y requiera de registro, para su inscripción ante (i) cualquier Registro Público de la Propiedad que corresponda, sin necesidad de la intervención o consentimiento de cualquiera de las demás partes, o (ii) el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") en términos del artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(b) El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario Sustituto deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que se lleven a cabo las inscripciones referidas en el inciso (a) anterior.

(c) Cualesquiera derechos y gastos relacionados con la celebración, formalización y registro de este Convenio en el RUG o en otros registros relacionados con cualquier otro acto necesario para perfeccionar las operaciones aquí previstas, incluyendo cualesquiera gastos y

honorarios de notarios u otros fedatarios públicos, serán exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario Sustituto reconocen que, sujeto a la autorización de la Asamblea de Tenedores correspondiente, deberán llevar a cabo, en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente Convenio de Sustitución, las modificaciones que el Fiduciario Sustituto llegase a requerir, incluyendo modificaciones y/o reexpresiones el Contrato de Fideicomiso a efecto de (i) incluir las cláusulas institucionales del Fiduciario Sustituto al cuerpo del Contrato de Fideicomiso; (ii) para, en su caso, sustituir el actual clausulado del Contrato de Fideicomiso con las Cláusulas institucionales del Fiduciario Sustituto; o (iii) para llevar a cabo las modificaciones que sean solicitadas por el Fiduciario Sustituto en consecuencia con lo anterior.

NOVENA.

(a) A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, quedan revocados todos los poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Ancexo "H" de este Convenio, debiendo el Fiduciario Sustituido comparecer ante el fedatario público que realice la protocolización del presente Convenio, a efecto de formalizar la revocación de poderes señalados en este párrafo; y en este acto el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar los poderes que sean necesarios o que fueron otorgados por el Fiduciario Sustituido en términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el entendido de que, bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario Sustituto otorgará poderes que confieran facultades de dominio, ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito.

(b) El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a entregar al Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, toda la información y documentación contable y fiscal que se encuentre en su posesión o control, relacionada con el Contrato de Fideicomiso y correspondiente al periodo durante el cual ejerció sus funciones fiduciarias el Fiduciario Sustituido, incluyendo y según resulte aplicable:

- (i) libros contables, pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación, estados financieros, registros electrónicos o físicos de ingresos y egresos;
- (ii) comprobantes fiscales digitales por internet ("CFDIs") emitidos y recibidos, declaraciones presentadas, acuses de recibo, constancias de retención, reportes fiscales, papeles de trabajo, documentación de soporte y expedientes del cumplimiento de obligaciones ante el SAT y demás autoridades fiscales;
- (iii) registros de retenciones, pagos provisionales, pagos definitivos y cualquier trámite de devolución, compensación o aclaración que se haya gestionado o se encuentre en curso;
- (iv) accesos, claves, certificados digitales, medios de autenticación, contraseñas o cualquier otro mecanismo de identificación electrónica vinculado con la operación fiscal y contable del Contrato de Fideicomiso; y

- (v) cualesquiera documentos emitidos por las autoridades fiscales competentes que reflejen el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones fiscales a cargo del Fiduciario Sustituido y que exclusivamente deriven de los fines del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario Sustituto tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la Fecha de Eficacia, para revisar la información y documentación entregada. Dentro del plazo anterior, el Fiduciario Sustituido se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, toda información adicional que le sea razonablemente solicitada, para efectos de aclaraciones, revisiones, auditorías, requerimientos de autoridad o cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de sus funciones fiduciarias.

El Prestador de Servicios Administrativos mantendrá todos y cada uno de los documentos relacionados con la contabilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales del Fideicomiso durante toda su vigencia y por el plazo de prescripción aplicable a partir de la extinción del mismo.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá cumplir, por cuenta del Fiduciario Sustituto, cabalmente con lo señalado en las disposiciones fiscales que resulten aplicables, así como mantener toda la información y documentación contable y fiscal relacionada con el Contrato de Fideicomiso conforme a lo previsto en la Sección de "Consideraciones Fiscales" del propio Fideicomiso, la cual podrá ser solicitada en cualquier momento por el Fiduciario Sustituto.

El Fiduciario Sustituto, sin responsabilidad, se reserva el derecho de revisar los libros y registros del Fideicomiso en cualquier momento que lo juzgue conveniente en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contables, fiscales y demás aplicables, así como requerir información y notificar los resultados de su revisión a las partes para que se adopten las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso y oportuno cumplimiento de las obligaciones impositivas, sin que por ello se entienda que es o se convierte en obligación del Fiduciario Sustituto el hacerlo o que éste se constituye en entidad auditora. Se acompaña al presente como Anexo "I", el listado de información y documentación que el Fiduciario Sustituto podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, de manera enunciativa mas no limitativa, por virtud de la rendición de cuentas anual del Fideicomiso.

Además, el Fideicomitente manifiesta que el Fideicomiso no es ni ha sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales a la fecha del presente Convenio.

- (c) Para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la Sustitución Fiduciaria, el Fiduciario Sustituto, actuando en su carácter de nuevo fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se obliga a otorgar (sirviendo el presente Convenio como la instrucción que, en su caso, correspondería conforme al Contrato de Fideicomiso), en la Fecha de Eficacia, un poder general para actos de administración ilimitado, sustancialmente en términos similares a los poderes fiscales que se contemplan en el Anexo "H", a favor de los apoderados que sean designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario Sustituto tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus

propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación con cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. Los gastos y costos en que incurra el Fiduciario Sustituto en relación con lo anterior se absorberán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Contrato de Fideicomiso hasta donde este baste y alcance, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, razonables, a precios de mercado y documentados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Convenio, salvo que se hubiesen generado por error, negligencia, impericia o culpa del Fiduciario Sustituto, sus funcionarios o delegados, según sea determinado mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

DÉCIMA. Las Partes del presente Convenio reconocen que las cantidades por concepto de, gastos, comisiones y contraprestaciones incurridas con motivo de la Sustitución Fiduciaria y/o el presente Convenio, así como de los honorarios fiduciarios del Fiduciario Sustituto deberán ser cubiertas con el patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. El Fiduciario Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Salvo que se indique lo contrario en el presente Convenio, todas las notificaciones, comunicaciones e información entre las Partes en relación con el presente Convenio se harán por escrito y se entregaran a la parte de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternatively serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra parte; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las Partes especificadas abajo; y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Plaza Campos Eliseos uno, Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección
Tel. 55.5063-3900

Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3825

Correo Electrónico: instruccionesmexico@multiva.com.mx,
marisol.barrios@multiva.com.mx,

norma.serrano@multiva.com.mx, ubaldo.chavez@multiva.com.mx

FIDUCIARIO SUSTITUTO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40 Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
11000 Ciudad de México.
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y Talina Ximena Mora Rojas
Teléfono: +52 (55) 5350 3333
Correo electrónico: rcalderona@invex.com y/o fcapitales@invex.com

**FIDEICOMITENTE/PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe 170, Oficina 7-4-02, Santa Fé
Álvaro Obregón, C.P. 01376
Ciudad de México, México
Teléfono: +5255 89510983 / +52 5589393984

Atención: Bryan Lepe Sánchez / Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Correo electrónico: blepe@lockcapital.mx / rdelamacorra@lockcapital.mx

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060/+52 (55) 5231 0161/+52 (55) 5231 0824
Atención: Alejandra Tapia Jiménez / Claudia Alicia García Ramírez / María Magdalena
Valdez Vargas.
Correo electrónico: altapia@monex.com.mx / claudiagarcia@monex.com.mx /
mmvaldezv@monex.com.mx

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico u otros datos de contacto de los que se establecieron anteriormente, deberá de informarlo a las otras partes en los términos aquí previstos, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio y/o dirección de correo electrónico, a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio y/o dirección de correo electrónico y demás datos de contacto especificados en el presente Convenio o en el último que haya sido debidamente notificado.

DÉCIMA TERCERA. Por su intervención como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso, las Partes (con excepción del Fiduciario Sustituido) reconocen que el Fiduciario Sustituto, tendrá derecho a recibir los siguientes honorarios (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso):

- a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadero en una sola exhibición al momento de la aceptación de la correspondiente cotización.
- b) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, lo cual incluye la primera serie.
- c) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por cada serie a partir de la 2° a la 10° serie.
- d) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por cada serie a partir de la 11° a la 20° serie.
- e) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por cada serie a partir de 21° serie.

Los honorarios de los incisos c), d) y e) se sumarán al establecido en el inciso b).

- f) Honorarios por llamadas de capital: La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por única ocasión, pagaderos por anticipado.
- g) Honorarios por emisión de subseries: La cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por única ocasión, pagaderos por anticipado.
- h) Honorarios por Cuentas del Fideicomiso abiertas en BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ("**BBVA**") : La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) más IVA, anuales o su parcialidad, por cada cuenta externa pagaderos por anticipadas, en el entendido en que la primera anualidad se pagará a la firma del contrato de fideicomiso y comprenderá el periodo del primer año del mismo.
- i) Honorarios por Cuentas del fideicomiso abiertas en Instituciones diferentes a Banco INVEX o BBVA: La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) más IVA, anuales o su parcialidad, por cada cuenta externa pagaderos por anticipadas, en el entendido en que la primera anualidad se pagará a la firma del contrato de fideicomiso y comprenderá el periodo del primer año del mismo.

Es importante mencionar que, dadas las circunstancias de este momento, las cuentas se abrirán en Banco INVEX para agilizar los procesos. En caso de que el contrato establezca que las cuentas deben estar abiertas en un banco que cuente con una

calificación crediticia emitida por una agencia calificadora equivalente a "AAA", éstas serán abiertas en BBVA y se cobrará el honorario mencionado.

- j) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados.
- k) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario. La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- l) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA.

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

El Fiduciario Sustituto podrá realizar el cobro y pago de los honorarios fiduciarios con cargo al Patrimonio en Fideicomiso de forma automática sin necesidad de aviso previo.

En caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario Sustituto contenidos en la presente Cláusula, éste proceda de la siguiente manera:

- a) Notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos, dicho adeudo pendiente a cubrir, otorgando un plazo de gracia de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, para subsanar dicho pago; en el entendido que, el Fiduciario Sustituto continuará realizando las operaciones que le sean requeridas en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso. En caso de que después de haber transcurrido el periodo de gracia, sin que se haya cubierto el adeudo correspondiente, el Fiduciario Sustituto podrá no dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario Sustituto por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines.
- b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 3 (tres) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso,

como causa grave para que el Fiduciario Sustituto se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

- c) El Fiduciario Sustituto podrá cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, desde la fecha de incumplimiento (únicamente aplicable en caso de que no existan recursos en las Cuentas del Fideicomiso y no haya realizado las gestiones necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso para la obtención de recursos necesarios para el pago de los honorarios fiduciarios) y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIEE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por “Períodos de Intereses Moratorios” se entenderán cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor trescientos sesenta.

A efectos de emitir la factura correspondiente a los honorarios fiduciarios, el Fideicomitente deberá de notificar al Fiduciario Sustituto toda la información necesaria para que este último emita las dichas facturas (mencionando de manera enunciativa, los datos fiscales del Fideicomiso: nombre o razón social, domicilio fiscal, RFC y correo electrónico al que debe hacerse llegar la factura).

DÉCIMA CUARTA. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales

localizados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

El presente Convenio se firma en 5 ejemplares en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

[Espacio intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firma]

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO



PEDRO IZQUIERDO RUEDA
DELEGADO FIDUCIARIO



FREYA VITE ASENSIO
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable número F/6199, que celebran Banco Inves, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inves Grupo Financiero, como fiduciario sustituto Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario sustituido, Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

**EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**



NORMA SERRANO RUÍZ
DELEGADO FIDUCIARIO

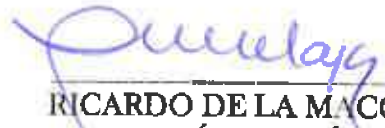


UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable número F/6199, que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario sustituido, Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

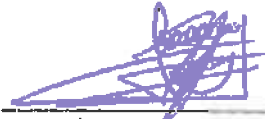
**EL FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**


BRYAN LEPE SANCHEZ
APODERADO


RICARDO DE LA MACORRA
CHÁVEZ PEÓN
APODERADO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable número F/6199, que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario sustituido, Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

**REPRESENTANTE COMÚN
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**



JOSE LUIS URREA SAUCEDA
APODERADO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable número F/6199, que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario sustituido, Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

Anexo "B"

Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

[Se adjunta al presente]

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
F/6199**

que celebran

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.,
como Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
como Fiduciario

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
como Representante Común

8 de septiembre de 2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6199 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN:

- I.** Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. ("Lock"), como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y prestador de servicios administrativos (en dicho carácter, el "Prestador de Servicios Administrativos"), representado en este acto por los apoderados cuyos nombres aparecen en la hoja de firmas de este Convenio Modificatorio;
- II.** Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del contrato de fideicomiso F/6199 (el "Fiduciario"), representado en este acto por los delegados fiduciarios cuyos nombres aparecen en la hoja de firmas de este Convenio Modificatorio; y
- III.** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, representado en este acto por el apoderado cuyo nombre aparece en la hoja de firmas de este Convenio Modificatorio (el "Representante Común" o "Monex").

Para efectos del presente Convenio Modificatorio, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este documento y no definido de otra manera, tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I.** Contrato de Fideicomiso. Con fecha 14 de enero de 2022, el Fideicomitente, en dicho carácter y como administrador quién a partir de la fecha de celebración del Primer Convenio Modificatorio (según dicho término se define más adelante) actúa con el carácter de Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple ("CIBanco") como fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3825 (el "Contrato de Fideicomiso Original").
- II.** Contrato de Administración. Con fecha 14 de enero de 2022, Lock como administrador quién a partir de la fecha de celebración del Primer Convenio Modificatorio (según dicho término se define más adelante) actúa con el carácter de Prestador de Servicios Administrativos, y CIBanco como fiduciario, celebraron el contrato de administración (el "Contrato de Administración Original").
- III.** Primer Convenio Modificatorio. El 2 de septiembre de 2024 el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, como fiduciario y el Representante Común celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio"), el cual es modificado mediante el presente Convenio Modificatorio (el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio y según el mismo es modificado mediante el presente Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso").
- IV.** Resoluciones Unánimes de Tenedores. Con fecha 30 de junio de 2025, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación (las "Resoluciones Unánimes"), se aprobaron, entre otras cosas, (i) llevar a cabo la sustitución de CIBanco como fiduciario del Fideicomiso, por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca